COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
"COASMEDAS"

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No 08 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE DE COASMEDAS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS – COASMEDAS, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 39 y los numerales 1 y 2 del Artículo 67 del Estatuto y

CONSIDERANDO

1. Que COASMEDAS, en desarrollo de su objeto social, debe fomentar y prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

2. Que el Estatuto COASMEDAS fija como una de las atribuciones del Consejo de Administración el expedir la reglamentación del ahorro permanente.

3. Que se hace necesario adoptar el Reglamento de Ahorro Permanente de COASMEDAS para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Ahorro Permanente, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El ahorro permanente es el ahorro que efectúa el asociado en forma periódica y obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de COASMEDAS.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO EN LA CAPTACIÓN DE AHORRO PERMANENTE. La celebración de las operaciones pasivas de captación de ahorro por concepto de ahorro permanente, por parte de COASMEDAS, se realizará dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas del Estatuto, a las disposiciones del presente reglamento y a las directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

De igual manera, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento y el Manual de Ahorros de Coasmedas.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO PERMANENTE. Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados por concepto de ahorro permanente, COASMEDAS aplicará los siguientes criterios:

1. **Seguridad:** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los órganos de control del Estado. Igualmente, COASMEDAS cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados.

2. **Dispersión del riesgo:** Por ningún motivo se permitirá que COASMEDAS, en la captación de ahorros de los asociados, mantenga porcentajes de concentración por encima de lo permitido legalmente.

3. **Ausencia de ánimo especulativo:** Las condiciones financieras de la captación de ahorro permanente que haga COASMEDAS de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros.

4. **Tasas de interés:** Las tasas de interés se fijarán de acuerdo con las reglas que se determinan en el presente reglamento.

5. **Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:** En la prestación del servicio se observarán a cabalidad las normas que tienen por finalidad prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. De conformidad con las normas vigentes, COASMEDAS adoptará las medidas apropiadas orientadas a prevenir cualquier tipo de actividad delictiva, para lo cual podrá identificar al asociado y colaborar con las autoridades competentes mediante el suministro de cualquier información referente a transacciones, operaciones o saldos en las cuentas para fines investigativos y probatorios. Para estos efectos el asociado deberá suministrar los datos exigidos en los formularios que determine COASMEDAS.

6. **Liquidez:** COASMEDAS deberá cumplir con las disposiciones establecidas legalmente en materia de administración de riesgo de liquidez, especialmente en lo que corresponde a la constitución del fondo y su correspondiente inversión.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE. Los depósitos de ahorro permanentes son de carácter obligatorio y de duración indefinida mientras subsista la condición de asociado a COASMEDAS y este se encuentra dentro de los supuestos que hacen obligatorio el ahorro permanente en la cooperativa.

ARTÍCULO 5. CARACTERISTICA DEL AHORRO PERMANENTE. Los depósitos de ahorro permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de COASMEDAS como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con la Cooperativa y no podrán ser gravados, transferidos o cedidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS OBLIGADOS AL AHORRO PERMANENTE. Los asociados obligados estatutariamente a realizar el ahorro permanente son aquellos que tengan más de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) por concepto de aportes sociales.

ARTÍCULO 7. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de COASMEDAS, la suma periódica obligatoria que deberá pagar el asociado se distribuirá de la siguiente manera:

1. Cuarenta por ciento (40%) a aportes sociales.

2. Sesenta por ciento (60%) a ahorro permanente.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO PERMANENTE. Los depósitos de ahorro permanentes solo podrán ser devueltos cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa por cualquier causa; no obstante, al final de cada ejercicio económico los asociados podrán retirar los rendimientos del ahorro permanente.

ARTÍCULO 9. AHORRO PERMANENTE COMO MECANISMO DE APALANCAMIENTO. Los saldos de ahorro permanente de los asociados de COASMEDAS servirán de apalancamiento, sumados a los aportes, para efectos de establecer el acceso al servicio de crédito en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10. BENEFICIOS DEL AHORRO PERMANENTE. Los asociados titulares del ahorro permanente obtendrán, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Facilidad para ahorrar, ya que los depósitos podrán ser descontados por libranza o consignados en las cuentas que indique COASMEDAS.

2. Liquidación de rendimientos, según lo establezca las normas legales.

3. Apalancamiento en la obtención de créditos según el Reglamento de Crédito vigente en COASMEDAS, con la sumatoria del ahorro permanente y aportes sociales con los que cuente el asociado.

4. Las cuentas de ahorro permanente de los asociados serán inembargables hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las excepciones consagradas en la normatividad vigente; entre las cuales se encuentran los embargos que procedan por causa de demandas de alimentos.

ARTÍCULO 11. CRUCE DE AHORROS. Los saldos de ahorro permanente podrán ser cruzados o compensados con las obligaciones que el asociado tenga con COASMEDAS al momento de la desvinculación del asociado por cualquier causa, de conformidad con lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 12. INVIABILIDAD DE AUMENTO DE LA CUOTA DE AHORRO PERMANENTE. Los asociados no podrán de manera voluntaria incrementar su ahorro permanente por encima del porcentaje o monto autorizado en el estatuto y en el presente reglamento. De igual manera no podrán autorizar por escrito o por cualquier medio verificable a COASMEDAS, para descontar de su salario sumas adicionales con el fin de incrementar sus ahorros permanentes en COASMEDAS.

ARTÍCULO 13. ORIGEN DE FONDOS. El asociado deberá garantizar que los recursos o dineros que constituyan sus ahorros en COASMEDAS no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 14. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El asociado se obliga a proporcionarle a COASMEDAS información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, al menos una vez al año o cada vez que COASMEDAS se lo solicite, haciendo entrega de la totalidad de los soportes documentales que se le exijan.

ARTÍCULO 15. INCLUSIÓN EN LISTAS. El asociado conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que COASMEDAS, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la conceptualización de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar la prestación de los servicios y el suministro de los productos objeto del presente reglamento cuando su nombre haya sido incluido en las listas restrictivas internacionales vinculantes para Colombia como las listas de sanciones de Naciones Unidas, lista OFAC comúnmente llamada Lista Clinton, de conformidad con las políticas adoptadas en el SARLAFT de COASMEDAS.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR SALDOS POR ERRORES. El asociado se obliga a reintegrar a COASMEDAS los valores que se depositen o

acrediten de manera errada o fraudulenta a su favor o que el asociado titular haya retirado por cualquier error de COASMEDAS o por fallas del sistema sin tener los fondos reales o necesarios. En el evento en el que el saldo de los depósitos sea insuficiente, el asociado se obliga a devolver las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que cause.

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN DESCUENTO POR NÓMINA. Los asociados a COASMEDAS podrán suscribir las libranzas diseñadas por COASMEDAS para autorizar los descuentos por nómina correspondientes al ahorro permanente, cuando hay lugar a ello.

ARTÍCULO 18. PAGO DE UN DEPÓSITO DE AHORRO PERMANENTE CUANDO SE PIERDEN LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el titular de los depósitos de ahorro permanente pierda la condición de asociado, para la devolución de los depósitos de ahorro se procederá de la siguiente manera:

1. Al momento de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se generará la obligación de devolver el ahorro permanente.

2. En igual sentido se declarará extinguido el plazo de todas las obligaciones económicas que el asociado tenía con COASMEDAS y se procederá a efectuar el cruce de las obligaciones del asociado con los saldos de ahorro permanente que tenga a su favor.

3. Una vez efectuado el cruce, si existieren saldos a favor del asociado, se procederá a realizar la entrega dentro de los 60 días hábiles siguientes contados a partir del momento de la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Estatuto vigente.

4. En el caso de la pérdida de la calidad de asociado por causa de muerte, una vez efectuado el proceso anterior, se podrá entregar los saldos de ahorro permanente a los herederos legítimos o cónyuge o compañero(a) permanente del ex – asociado, para lo cual deberán allegar la documentación y garantías que COASMEDAS les exija y cumplirse con las disposiciones legales que resulten aplicables, especialmente las que establecen los montos máximos de devolución sin necesidad de juicio de sucesión.

5. Si existe pleito sobre los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, COASMEDAS se abstendrá de realizar la devolución hasta tanto no reciba la orden de autoridad judicial competente o se presente escritura pública de partición de la herencia.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES. COASMEDAS fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá por la captación de recursos mediante la modalidad de ahorro permanente, así como su periodo y forma de liquidación de conformidad con las disposiciones legales. Los

rendimientos se liquidarán sobre el saldo promedio del ahorro permanente al cierre de cada mes y su registro se realizará en una cuenta por pagar para cada asociado.

Al cierre de cada ejercicio anual, COASMEDAS dentro de los dos (2) meses siguientes, procederá a consignar los rendimientos del ahorro permanente al asociado en la cuenta de ahorros que posea en la cooperativa. Si el asociado no posee cuenta de ahorro en la cooperativa, estos rendimientos quedarán a disposición del asociado en la respectiva cuenta por pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación de las tasas de interés, COASMEDAS evaluará aspectos tales como el entorno económico, las condiciones de mercado, la situación financiera de la entidad, el costo de los recursos, la destinación de los recursos, la liquidez y los plazos promedio de permanencia de las captaciones.

Para estos efectos COASMEDAS informará dichas tasas y la forma de liquidación periódicamente, por cualquier medio, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tasas de liquidación de los intereses podrán ser estudiadas y variadas en cualquier momento por la cooperativa.

ARTICULO 20. RETENCION EN LA FUENTE. El asociado asumirá el pago de retención en la fuente sobre los rendimientos liquidados a que haya a lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

ARTICULO 21. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán por el Consejo de Administración, aplicando la normatividad vigente aplicable y los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 39 del Estatuto, los asociados que se encuentren vinculados a la cooperativa a la fecha de la aprobación del ahorro permanente y que no hayan superado el monto de los dos (2) SMLV en aportes, deberán continuar realizando sus aportes mensuales hasta superar este valor; una vez superado los dos (2) SMLV vigentes, comenzarán a abonar tanto a los aportes sociales individuales y a la cuenta individual de depósito de ahorro permanente en los porcentajes establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

Los asociados que se encuentren vinculados a la Cooperativa a la fecha de aprobación del ahorro permanente y que hayan superado el monto de los dos (2) SMLV en aportes, comenzarán a abonar tanto a los aportes sociales individuales y a la cuenta individual de depósito de ahorro permanente en los porcentajes establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. En todo caso, el abono a la cuenta individual de depósito de ahorro permanente en el porcentaje establecido en el presente artículo se implementará una vez se obtenga concepto favorable sobre el control de legalidad de la reforma estatutaria por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se terminen los desarrollos que garanticen la puesta en producción del mismo, situaciones que se dieron a partir del 16 de agosto de 2022.

ARTICULO 23. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente documento y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Constancia de aprobación: El presente acuerdo es aprobado por el Consejo de administración de COASMEDAS, en reunión celebrada el día 25 y 26 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en Acta No 1379.

YOLANDA REYES VILLAR
Presidente

MIGUEL DARÍO MARTINEZ VÉLEZ
Secretario